

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, martes 1º de agosto de 1950

2º semestre

Nº 171

## TRIBUNALES DE TRABAJO

A las catorce horas del viernes veinticinco de agosto próximo entrante, en la puerta exterior de entrada número 58-0 del edificio que ocupan estos Juzgados y Alcaldías de Trabajo de San José, remataré en el mejor postor, una máquina registradora marca "National", número 3915081-N-1652-D, por la base de novecientos colones. La anterior subasta se ordenó en juicio ordinario de trabajo establecido por *Elieth Martínez Aguirre* en contra de la quebra de la Tienda de Modas Carmen.—San José, a las dieciséis horas del 25 de julio de 1950.—Juzgado Primero de Trabajo, San José, julio de 1950.—Abel Castro H., Juez Primero de Trabajo.—J. P. López S., Srio.—3 v. 3.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Remates

A las diez horas del veinticuatro de agosto entrante, remataré en la puerta exterior del local que ocupa este Juzgado los materiales de una casa de madera, techada con teja de barro, que mide diez varas de frente por diez varas de fondo. Se remata con la base de mil quinientos colones, en el juicio ejecutivo de *Emilio Vargas Astorga*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Quebradilla, contra *Cosme Cerdas Arrieta*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Tobosi. Se advierte que el señor Cosme Cerdas, presentó demanda ordinaria contra el señor Emilio Vargas para que se declare que los materiales que se rematan, pertenecen a su hijo Orlando Cerdas y que la subasta queda supeditada a lo que se resuelva en él.—Juzgado Civil, Cartago, 25 de julio de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C 19.90.—Nº 2149.

3 v. 3.

A las nueve horas, treinta minutos del doce de agosto próximo, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré libre de gravámenes y por la base de siete mil colones, un Jeepón, marca Dodge, con placas número cinco mil ocho, motor número T-doscientos siete-dieciséis. Se remata por haberse ordenado así, en juicio ejecutivo prendario de *Manuel Alvarez Gamboa*, empresario, vecino de San Antonio de Desamparados, contra *Herbert Kalschmit Stauffer*, agricultor, de este vecindario; ambos mayores, casados.—Juzgado Primero Civil, San José, 26 de julio de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 14.90.—Nº 2160.

3 v. 3.

A las catorce horas del veintidós de agosto próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca número ochenta mil ochocientos trece, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, folio diecinueve, del tomo mil ciento seis, asiento once, que es terreno cultivado de café en su mayor parte, y el resto de caña y potrero y piña, con una casa de madera y parte de bahareque en él ubicada, techada con zinc, con corredor al frente, de ocho metros, noventa centímetros de frente, por seis metros, diez centímetros de fondo por un lado, y nueve metros de fondo por otro lado, situada en Río Segundo, distrito noveno del cantón primero de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, Ismael Arias y Caridad Fuentes de Vargas, ésta última en pequeña parte, con agua en medio; Sur, propiedades de Samuel Alfaro, con carretera nacional en medio, de Manuel Bogantes y Eusebio y María González; Este, de Caridad Fuentes de Vargas; y Oeste, con agua en medio, de Filadelfo Arce y sin agua en medio, Samuel Alfaro. Mide: una hectárea, nueve mil ciento ochenta metros cuadrados. Y la número ochenta mil ochocientos catorce, inscrita en el mismo Registro, Sección, Partido y tomo, al folio, doscientos treinta y cinco, asiento nueve, que es terreno de café, potrero y agricultura, situado en Santiago Este, distrito noveno, cantón primero de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, propiedad de Ismael Arias; Sur, carretera nacional en medio, propiedades de Eusebio González y Manuel Bogantes, en parte con el lote de Emiliano Rodríguez y en otra, con terreno de Manuel Bogantes, quebrada de Las Cañas en medio;

Este, propiedades de Ismael Arias y Manuel Bogantes; y Oeste, lote de Emiliano Rodríguez. Está atravesado en el extremo Norte, por la quebrada Las Cañas y en el extremo Sur, por una acequia. Mide: una hectárea, ocho mil doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados. Por los asientos citados, pertenecen las dos fincas a *Lola Guardia Mora*, mayor, soltera, de ocupaciones domésticas, de este domicilio. Se rematan en diligencias de ejecución de sentencia promovidas por el Licenciado don *José María García Arguedas*, como Fiscal Específico de la Procuraduría General de la República, contra la citada señorita *Guardia Mora*, y servirá de base para el remate las sumas de veintidós mil seiscientos cuarenta y un colones, cincuenta céntimos, para la descrita en primer término; y de dieciocho mil doscientos cincuenta y cinco colones, para la otra.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 26 de julio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

A las trece horas del veintidós de agosto, se rematará en la puerta exterior de estas oficinas, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, folio treinta y uno, tomo mil trescientos doce, número cuarenta mil doce, asiento tres, que es terreno cultivado de café, sito en la ciudad de Heredia, distrito y cantón primeros de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Orlando Coto, Isaías Murillo y Carlos Campos; Sur, avenida tercera, con cincuenta metros, veintinueve centímetros de frente; Este, Carlos Campos y resto de la finca general de Josefina Calivá Carcoza; y Oeste, de Malaquías Araya. Mide mil cuatrocientos dos metros, veintiséis decímetros cuadrados. La finca descrita pertenece a *Juanita Soto Rosales*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San José, y se remata en ejecución hipotecaria seguida por *Alfredo Eduarte Eduarte*, mayor, viudo de primeras nupcias, artesano y de este vecindario, contra *José Manuel Campos Cordero*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de la ciudad de San José, con la base de siete mil seiscientos ochenta colones. Al margen de la referida finca se encuentra anotado un documento que es anotación de ejecutoria de sentencia y separación de cuerpos y división de bienes entre Bartolomé Martínez y Juanita Soto Rosales.—Juzgado Civil, Heredia, 27 de julio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 30.20.—Nº 2182.

3 v. 1.

A las catorce horas del veintitrés de agosto próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Limón, al folio ciento dieciséis, del tomo mil sesenta y nueve, asiento uno, de la finca tres mil trescientos ochenta y siete, que es terreno de montes, situado en Matina, distrito segundo del cantón primero de la provincia de Limón; lindante: Norte, baldíos; Sur, Celso Chaves Bonilla; Este, baldíos; y Oeste, Víctor Balareso Barahona. Mide: cincuenta hectáreas. Por el asiento citado, la finca descrita pertenece a *Edward Hart Ling*, mayor, casado, comerciante, vecino de Siquirres. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el Banco de Costa Rica, de este domicilio, contra el citado señor *Hart Ling*, y servirá de base para el remate la suma de siete mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 26 de julio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—C 24.65.—Nº 2200.

3 v. 1.

A las diez horas del veinticuatro de agosto próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, con la base de diez mil colones, libre de gravámenes, remataré el siguiente inmueble: inscrito en Propiedad, Partido de San José, folio trescientos cuarenta y cinco, tomo mil sesenta y tres, asiento cuatro, que es resto de la finca número setenta y siete mil quinientos cuarenta y tres y se describe así: terreno cultivado de café, sito en San Sebastián, distrito undécimo, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, de Genoveva Duca y de Jesús Retana; Sur, de Dolores Quesada; Este, lotes llamados de Mongito; y Oeste, en parte de Genoveva Duca, y en el resto, la calle real de Paso Ancho en medio de Jesús Gómez. Mide: dos mil quinientos treinta y ocho metros, noventa y dos decímetros cincuenta centímetros y cua-

renta milímetros cuadrados. Se remata en ejecutivo de *Fernando Ayales Marín*, comerciante, de esta ciudad, contra *Esperanza Guevara Guevara*, de oficios domésticos, de San Isidro de Coronado, ambos mayores y viudos.—Juzgado Tercero Civil, San José, 26 de julio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 27.90.—Nº 2203.

3 v. 1.

A las ocho horas del veinticuatro del mes de agosto próximo entrante, en la puerta exterior que ocupa esta Alcaldía, remataré en el mejor postor, una cama de madera, con sommier y dos sillones con suficiente uso y en regular estado; servirá de base, para la primera, la suma de ciento noventa colones, y para los sillones, ciento cincuenta, o sea en total la suma de trescientos cuarenta colones. Se rematan por haberse ordenado así, en la causa seguida en este Despacho por el delito de estafa contra *Clarence Powell Archibald*, carnicero, en daño de *Beresford Spencer Duncan*, comerciante, ambos mayores de edad, solteros, de este vecindario. El que quiera hacer postura, que ocurra.—Alcaldía Primera, Limón, 27 de julio de 1950.—Max. Herra Z.—Jorge González G., Srio.—C 18.30.—Nº 2201.

3 v. 1.

### Títulos Supletorios

El señor *Elías Mejía Campos*, mayor, casado, agricultor, vecino de San Rafael de Vara Blanca, solita se inscriba en el Registro de la Propiedad, a su nombre, la finca que se describe así: terreno de potrero, con una casa de habitación y galerón de ordeño, techado con zinc, sitos en San Rafael de Vara Blanca, de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Mide cuarenta y cinco hectáreas, una área y treinta y seis decímetros cuadrados; linda con estas propiedades: Norte, Flaminio Arias Arias; Noroeste, Emilio Mejía Portugués; Suroeste, quebrada en medio, Luis Segura Molina; Sureste, Luis Segura Molina, Ernesto Hernández Araya y Amado González Herrera. No tiene gravámenes ni cargas reales. La adquirió el solicitante por compra de su padre Rafael Mejía Portugués, hace más de diez años y desde entonces la ha poseído, quieta, pública, pacíficamente, sin interrupción y en calidad de propietario. La posesión ha consistido en edificar la casa y el galerón, hacer potreros y tener ganado pastando. Vale dos mil colones. Cítase a todos los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que dentro de treinta días se apersonen.—Juzgado Civil, Heredia, 14 de julio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 27.30.—Nº 2183.

3 v. 1.

El señor *Joaquín Viquez Salazar*, mayor, viudo una vez, agricultor, vecino de San Francisco de Heredia, solicita se inscriba en el Registro de la Propiedad, como finca independiente, el derecho que posee de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, proporcional a once hectáreas, siete mil seiscientos doce metros cuadrados, medida de la finca que es terreno cultivado de maíz, situado en La Rivera de Belén, distrito segundo, cantón octavo de la provincia de Heredia, tomo quinientos cincuenta y ocho, folio cuatrocientos sesenta y nueve, número cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos, asiento treinta. En virtud de ese derecho posee el solicitante un terreno cultivado de café, constante según plano levantado por el Ingeniero don Manuel Benavides, de dos hectáreas, dos mil novecientos cuatro metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, situado en La Rivera de Belén; lindante hoy, con estas propiedades: Norte, carretera de San Joaquín a la Fuente, a la que tiene un frente de ciento sesenta y un metros y ochenta y cinco centímetros; al Sur, de Rafael Barquero Villalobos; al Este, de Joaquina Barrantes López; y al Oeste, de Oscar Ramírez Alpizar. Dichos colindantes son mayores, y vecinos de La Rivera. El lote descrito está actualmente cultivado de café en su totalidad; no tiene cargas reales ni gravámenes y la ha poseído el solicitante como dueño, quieta, pública, pacíficamente, por más de diez años y vale aproximadamente nueve mil colones. Cítase a todos los que tuvieren interés en las presentes diligencias de localización del derecho de finca descrito, para que en el improrrogable término de treinta días presenten su reclamo.—Juzgado Civil, Heredia, 24 de julio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 39.70.—Nº 2145.

*Antonio Segnini Lupi*, mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino del cantón de Abangares, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca: terreno sin inscribir, situado en Las Juntas, distrito primero del cantón séptimo de Guanacaste; mide ochenta y dos hectáreas, seis mil seiscientos cincuenta y siete metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados, teniendo cuarenta y cinco hectáreas de repasto, veintidós de potrero y quince de charral. Linda: Norte, calle en medio, con José María Solano Sevilla, José Chan Li e hijos, Tomasa Arroyo Arroyo, y sin calle con el titular; Sur, calle en medio, con Alfonso Apuy Achio y, sin calle, con Jesús Jiménez Méndez; Este, con el titular y Jesús Jiménez Méndez; y Oeste, calle en medio, con Alfonso Apuy Achio, Jorge Bonilla Dib y José María Solano Sevilla. Está rodeada por los rumbos Norte y Oeste por una calle que conduce por una parte a Nancital y por otra a San Juan, con un frente de dos mil trescientos ochenta metros y treinta y cinco decímetros. La hubo por compra hace más de doce años, de Clodomiro Sandí Sandí, quien la había poseído por más de diez años. Está libre de gravámenes. Vale mil colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, 24 de julio de 1950.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Secretario. ¢ 36.70.—Nº 2146.

3 v. 2.

*Gonzalo Sánchez Quesada*, mayor, soltero, agricultor, vecino de San José, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, una finca rural que se describe así: terreno en su totalidad de potrero natural, situado en Rincón de la Vieja, distrito primero del cantón primero de esta provincia de Guanacaste; linda: Norte, Eugenia María Zeller Prestinary; Sur, Alfredo Esquivel Vega; Este, quebrada Santa Inés en medio, Hacienda Las Delicias, de Guillermo Faerron Murillo; y Oeste, Hacienda La Cueva, de Carmen Rojas Muñoz, río Negro en medio; mide doscientas setenta y dos hectáreas, cinco mil seiscientos diecinueve metros cuadrados y está libre de gravámenes. La adquirió de Eduardo Estrada Baldioceda en quinientos colones, quien la poseyó quieta y continuamente por espacio de más de cuarenta años, personalmente y por medio de otros dueños, consistente en pastoreo, cría y engorde de ganado, del que existen unas ciento cincuenta cabezas, compradas y criadas allí. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos. Juzgado Civil, Liberia, 21 de julio de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Secretario.—¢ 30.20.—Nº 2128.

3 v. 2.

Los señores *Rafael y Bertilia Zamora Herrera*, mayores, casados una vez, vecinos de Mercedes de Heredia, de oficios domésticos la mujer, agricultor el varón, solicitan se inscriba en el Registro de la Propiedad, a su nombre la finca que se describe así: terreno cultivado de café, con una casa de adobes y teja de barro en él ubicada, sitios en el distrito tercero, cantón primero de la provincia de Heredia. Mide mil ciento sesenta y un metros, setenta y siete decímetros cuadrados, equivalente a mil seiscientos sesenta y dos varas cuadradas, con los siguientes linderos: Norte, calle de Mercedes Sur a carretera a Alajuela, a la que tiene un frente de veintidós metros, ochenta centímetros; Sur, propiedad de Manuel Arias Villalobos; Este, propiedad de Ezequiel Campos Conejo; y Oeste, propiedad de Fadrique Espinosa Arrieta. La adquirieron los solicitantes por adjudicación que se les hizo en la mortuoria de David Zamora Zamora, quien fué mayor, viudo una vez, agricultor y vecino de Mercedes de Heredia, quien la poseyó quieta, pública y pacíficamente en calidad de dueño, por más de veinte años, habiendo continuado en esa posesión los solicitantes, en la misma forma y condiciones que la ejerció el causante Zamora Zamora. Citase a todas las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, para que dentro de treinta días se apersonen.—Juzgado Civil, Heredia, 19 de julio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—¢ 34.80.—Nº 2082.

3 v. 3.

*Filemón Quesada Cabezas*, mayor, casado una vez, agricultor, con cédula Nº 145932 y vecino de Alajuela, solicita información de derechos proindivisos, la inscripción de los dos siguientes derechos: localizados de hecho en el terreno desde hace más de diez años, que le pertenecen en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo 1165, folios 593 y 600, número 5254, según asientos 38 y 42, así: un derecho de las tres cuartas partes de una sexta parte, o sea un derecho equivalente a seis colones, veinticuatro céntimos, noventa y nueve milésimos y setenta y cinco milésimos, proporcional a cincuenta colones en que se valoró esa finca; y un

derecho a la sexta parte de esa finca, respectivamente. Que en cumplimiento a lo que dispone la Ley Nº 16 de 29 de mayo de 1940, da los siguientes datos del inmueble que trata de inscribir como finca individual: "ambos derechos se encuentran localizados de hecho desde hace más de diez años en una sola parcela que se describe: terreno que mide según el plano debidamente catastrado bajo el número 11.285, trescientas setenta y dos hectáreas, cincuenta y dos áreas, trece centiáreas, ochenta y cuatro decímetros, y treinta y tres centímetros cuadrados; con los siguientes linderos: Norte, propiedad de Tobías Vargas Cordero, del titular, calle pública a la que mide cuatrocientos setenta y uno, cincuenta metros y de Eduvina Vargas viuda de Vargas; Sur, propiedades de Socorro Vargas Montero y del titular; Este, propiedad de Eduvina Vargas viuda de Vargas; y Oeste, propiedad de Socorro Vargas Montero y en parte calle pública a la que mide 1.109 metros. Que el terreno es actualmente de pastos, montes y repastos y está atravesado por la carretera interamericana, situada en Aranjuez, distrito segundo del cantón primero de la provincia de Puntarenas. Que no existen mejoras; que está libre de gravámenes y únicamente existe una anotación al margen del asiento 38 antes citado, de un decreto de embargo ordenado por este Juzgado en un Interdicto de Amparo de Posesión y Obra nueva, establecido por el titular contra Henry Reynolds Sesse Helbach, ya fallado a su favor y que por un olvido no ha sido cancelada la anotación. Que dicho lote tiene un valor aproximado de sesenta mil colones y conjuntamente los anteriores dueños de los derechos localizados como ha quedado dicho, con el suscrito, lo han poseído quieta, pública, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años. Por este medio se emplaza a todos los interesados para que en el término de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen ante este Juzgado a hacer valer sus respectivos derechos.—Juzgado Civil de Puntarenas, 4 de julio de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—¢ 74.25.—Nº 2112.

3 v. 3.

*Alfredo Esquivel Vega*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San José, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, una finca rural que se describe así: terreno de sitios para ganado, situado en Rincón de la Vieja, distrito primero del cantón primero de Guanacaste; linda: Norte, Gonzalo Sánchez Quesada; Sur, Mariana Baltodano Guillén; Este, quebrada Santa Inés en medio, Hacienda Las Delicias, de Guillermo Faerron Murillo; y Oeste, Enrique Baltodano Briceño; mide doscientas setenta y una hectáreas, ocho mil ochocientos sesenta y dos metros cuadrados y está libre de gravámenes. La hubo por quinientos colones de Eduardo Estrada Baldioceda, quien la poseyó quieta, pública y continuamente por espacio de más de cuarenta años, personalmente y por medio de otros dueños, consiste su ejercicio en pastoreo, cría y engorde de ganado, del que existen unas ciento sesenta cabezas, compradas y criadas allí. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Liberia, 21 de julio de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—¢ 29.30.—Nº 2126.

3 v. 3.

*José Rafael López Callejas*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San José, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público una finca rural, que se describe así: terreno dedicado a la cría de ganado, compuesto todo de sitios, situado en Rincón de la Vieja, distrito primero del cantón de Liberia, primero de la provincia de Guanacaste; linda: Norte, Rafael Valdelomar Baldioceda; Sur, José y Alfredo Borbón Castro; Este, Medardo Valdelomar Baldioceda; y Oeste, Ana Ross Pinto; mide doscientas setenta y siete hectáreas, ocho mil ochocientos ochenta metros cuadrados y está libre de gravámenes. La adquirió de Jorge Borbón Castro, quien, personalmente y por medio de sus anteriores dueños, ha ejercido posesión de mucho más de veinticinco años, quieta, pública y continua, consistente en pastoreo y engorde de ganados, de los cuales hay unas ciento setenta y cinco cabezas ahora compradas y criollas. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Liberia, 22 de julio de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—¢ 30.00.—Nº 2127.

3 v. 3.

## Convocatorias

Se convoca a los herederos e interesados en la mortuoria de *Manuel Otárola Salazar*, quien fué mayor, casado dos veces, agricultor y vecino de San Antonio de Puriscal, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del veinticinco de agosto próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de julio de 1950.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—¢ 15.00.—Nº 2163.

3 v. 3.

Convócase a todos los interesados en el sucesorio de *Narcisca Calvo Chaves*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de San Vicente de Moravia, a la junta prescrita en el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, la cual se celebrará en este Despacho a las catorce horas del dieciocho de agosto próximo.—Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de julio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—¢ 15.00.—Nº 2181.

3 v. 1.

Se convoca a todos los interesados en el juicio de sucesión de *Celin Castillo Masís*, quien fué mayor de edad, casado en primeras nupcias, artesano y vecino de Cartago, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del diecisiete de agosto próximo entrante, para que en ella conozcan de la solicitud de la albacea para vender extrajudicialmente el bien perteneciente a esta sucesión.—Juzgado Civil, Cartago, 28 de julio de 1950.—Oct. Rodríguez M. José J. Dittel, Srio.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 2197.

## Citaciones

Citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuorio de *Ramón Elizondo Ramírez*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de aquí, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto salió publicado en el "Boletín Judicial" Nº 134 del 17 de junio de este año.—Alcaldía de San Ramón, 30 de junio de 1950.—Isaías Castro P.—Adán Salas P., Srio.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 2180.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la testamentaria de *Eva Núñez Monge*, quien fué mayor, casada en primeras nupcias con Blas Hernández Castillo, de oficios domésticos y vecina de Turrúcares de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 2 de junio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 2184.

Por tercera vez citase a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Apolonio Solano Peralta*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de La Suiza de Turrialba, para que dentro del término legal se apersonen ante este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de pasar la herencia a quien corresponda si no lo verifican. El segundo edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 213 de fecha 19 de setiembre de 1947.—Alcaldía de Goicoechea y Tibás, Guadalupe, 27 de julio de 1950.—Stanley Vallejo L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 2185.

Por primera vez cito y emplazo a todos los interesados en el sucesorio de *Abel Coto Chacón*, quien fué casado una vez, agricultor, de San Antonio de Santa Cruz de Turrialba, para que dentro del término de tres meses se presenten en este Juzgado legalizando sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen. Aurora Castro Carvajal aceptó el cargo de albacea provisional, a las nueve horas del veinte de mayo último.—Juzgado Civil, Turrialba, 24 de julio de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Srio.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 2187.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Belén Montoya Luna*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Cervantes, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El albacea provisional, señor Juan Tito Sanabria Rivera aceptó el cargo hoy.—Juzgado Civil, Cartago, 24 de julio de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 2188.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuoria de *Enriqueta Carazo Quesada*, quien

fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 25 de junio último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 20 de junio de 1950.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2189.

Cítase y emplázase a todas las personas interesadas en la mortuoria de *Elena Figueroa Molina*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si así no lo verificaren. El albacea provisional, don Benjamín Ramírez Gómez aceptó el cargo el 25 de mayo del año en curso.—Alcaldía Primera, Cartago, 21 de julio de 1950.—Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2193.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *Alfredo Tencio Picado*, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Guadalupe de Cartago, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 13 de junio de 1950.—Juzgado Civil, Cartago, 27 de julio de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2194.

Cítase a todos los interesados en las mortuorias de *Juan de Dios Robles Navarro* y *Aurora Piedra Masís*, mayores, de este vecindario, casado y agricultor el primero, viuda y de oficios domésticos la segunda, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. La albacea provisional, señora Ana María Robles Piedra aceptó el cargo el 26 de julio en curso.—Juzgado Civil, Cartago, 27 de julio de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2195.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *Luisa Guzmán Román*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Cartago, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 11 de julio de 1950.—Juzgado Civil, Cartago, 27 de julio de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2196.

Cito y emplazo a herederos e interesados en sucesorio de *Eduviges Chavarría Aguilar* y *Francisca Arias Castillo*, quienes fueron mayores, casados una vez, agricultor y de oficios domésticos por su orden y vecinos de Santiago Oeste de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla dentro de ese término.—Juzgado Civil, Alajuela, 8 de marzo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2198.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de la señora *Leonor Ulate Delgado*, quien fue mayor, viuda de su primer matrimonio, de oficios domésticos y vecina de San Pedro de Barba, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 24 de julio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2199.

### Avisos

El Patronato Nacional de la Infancia, ha establecido diligencias para el depósito de la menor *Innominada Saborio Alvarado*, hija natural de *Teresa Saborio*, cuyo segundo apellido se ignora. Los señores *Heliodoro Lizano Quirós* y *Rosa González Ugarte*, mayores, casados y de este vecindario, aceptaron el cargo de depositarios provisionales de la citada menor. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito, manifestarlo en autos durante el término legal.—Juzgado Segundo Civil, San José, 20 de julio de 1950.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban, Srio.

3 v. 3.

### Edictos en lo Criminal

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo *Mariano Coronado Angulo*, de treinta años de edad,

soltero, jornalero, costarricense, nativo de Arenal y vecino de Lagunilla, ambos de este cantón, fué condenado por sentencia firme, a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los Municipios; a la incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, privación de todos los derechos políticos durante la condena (seis meses de prisión, descontables donde los reglamentos determinen, en causa seguida contra él por el delito de lesiones cometido en daño de Juvenio Gutiérrez Ortiz.—Alcaldía de Santa Cruz Gte., 24 de julio de 1950.—Salvador Rocha G.—Mercedes Moya R., Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo *Natividad Jaén López*, de cuarenta y ocho años de edad, casado, agricultor, costarricense, nativo y vecino de Matapalo de este cantón, por sentencia firme en causa seguida contra él por el delito de lesiones en daño de Mariano Obando Bustos se le impusieron las accesorias de pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tuteta del Estado o de los Municipios; a la incapacidad para obtener esos cargos y empleos; privación de todos los derechos políticos, durante la condena.—Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 24 de julio de 1950.—Salvador Rocha G.—Mercedes Moya R., Srio.

2 v. 2.

Al inculpado *Ramón Calderón Fernández* o *Hernández* se le hace saber: que en la causa que contra él se tramita en este Despacho por los delitos de estafa, cometidos en perjuicio de *Nelly Solera González* y otro, se han dictado las resoluciones que en lo conducente dicen: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las quince horas del día dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta. El Juzgado, para los efectos de dictar auto de cierre de sumario en las presentes diligencias, acumuladas, tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales: a), b), c), d), e), f), g)... por lo que de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta auto de prisión y enjuiciamiento contra el indiciado *Ramón Calderón Hernández*, en calidad de autor responsable de dos delitos de estafa, cometido el primero en daño de *Aurelio Solano Agüero* y comprendido en el artículo 281, inciso 3º y 282, inciso 2º del Código Penal y el segundo, en perjuicio de *Nelly Solera González*, a que se refiere el artículo 281, inciso 2º en relación con el 282, inciso 9º de ese cuerpo de leyes citado. Comuníquese esta resolución al Director de la Cárcel de Varones. Notifíquese la misma a los gobernadores de la República. Librese orden de captura contra el indiciado y si esta resolución no fuere recurrida dentro del término legal, transcribese íntegramente al Superior, Sala Segunda Penal de la Corte Suprema de Justicia.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio."—Juzgado Segundo Penal, San José, a las ocho horas y cuarenta minutos del día diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta. No habiendo sido posible obtener la captura del procesado *Ramón Calderón Fernández* o *Hernández*, de acuerdo con los artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales, se le conceden doce días de término para que comparezca dentro de ese término a someterse a juicio, advertido de que si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley, y hágase la excitativa legal para la captura del reo y el requerimiento a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Publíquese el edicto en el "Boletín Judicial".—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio."—Se excita a todos a manifestar el paradero del reo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se previene a las Autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Segundo Penal, San José, 22 de julio de 1950.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.

2 v. 2.

Con nueve días de término cito y emplazo a *Cristóbal Cordero Fonseca*, cuyas calidades y actual paradero se ignoran, para que se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se sigue por evasión.—Alcaldía Primera, Cartago, 25 de julio de 1950.—Oscar Redondo Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente *Damián Martí Bonafont*, mayor de edad, casado, perito mercantil, nativo de España y vecino que fué de esta ciudad; se le hace saber: que en causa seguida en su contra por el delito de estafa en perjuicio de *La Jabonera Nacional S. A.*, se encuentran las resoluciones que en lo conducente y literalmente dicen: "Juzgado Primero Penal, San José, a las ocho horas del día siete de junio de mil nove-

cientos cincuenta... y siendo corporal la pena infligible a la especie cabe decretar como en efecto se decreta y de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, la prisión y el enjuiciamiento del indiciado *Damián Martí Bonafont* como autor responsable del delito de estafa antes mencionado, infracción que se le atribuye en perjuicio de la *Jabonera Nacional Sociedad Anónima*. En consecuencia, expídase orden de captura contra el citado reo por no aparecer excarcelado en autos, comuníquese esta resolución al Departamento de Migración de Seguridad Pública, notifíquese la misma al Director de la Penitenciaría, y si no se apela de ella, transcribese íntegramente al Superior.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srio."—Juzgado Primero Penal, San José, a las trece horas del veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta. Por ser ausente el indiciado *Damián Martí Bonafont*, cítese por medio de un edicto que se publicará una vez en el "Boletín Judicial" incluyendo el enjuiciamiento en lo conducente, para que dentro del término de doce días se presente en este Despacho, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, (arts. 537, 541, 542 y 557 del Código de Procedimientos Penales).—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srio."—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hicieren; y se previene a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Primero Penal, San José, 25 de julio de 1950.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srio.—1 vez.

Con doce días de término se cita y emplaza a *Isidro* o *Antonio Isidro Solano Díaz*, de calidades y vecindario ignorados, para que personalmente y en el mismo lapso comparezca en este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le instruye por el delito de estupro en perjuicio de la menor *Gloria Zúñiga Zúñiga*, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere y el juicio será seguido sin su intervención, perdiendo a la vez el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si fuere procedente tal beneficio.—Alcaldía Segunda, Cartago, 27 de julio de 1950.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado *José Delcore Alvarado*, mayor, soltero, empleado público y vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca a este Juzgado a rendir declaración indagatoria, en sumaria que contra él y otro se sigue en este Despacho, por el cuasidelito de lesiones en perjuicio de *Miguel Rubén Monge Rodríguez*, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no compareciere.—Juzgado Primero Penal, San José, 26 de julio de 1950.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado *Félix Alvarado*, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de *Ricardo Quesada Gutiérrez*. Apercibido de que si no lo hiciera así, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y la sumaria seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera Penal, San José, 27 de julio de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que los reos *Hernán Muñoz Anchía*, de veinticuatro años de edad, soltero, artesano, nativo y vecino de *Lourdes de Montes de Oca*, y *Juan Rafael Rodríguez Piedra*, de diecisiete años de edad, soltero, ayudante de carpintero, nativo de *San Francisco de Mata Redonda* y vecino de *Lourdes de Montes de Oca*, procesados por el delito de robo en perjuicio de las escuelas de *San Pedro* y *Lourdes de Montes de Oca*, fueron condenados a más de la pena principal, que es como sigue: a *Muñoz Anchía*, seis meses de prisión como cómplice responsable del delito de robo con escalamiento en perjuicio de la *Junta de Educación de Lourdes de Montes de Oca*, y nueve meses de prisión por el delito de robo con forzamiento y fractura en perjuicio de la *Junta de Educación de San Pedro de Montes de Oca*; y *Rodríguez Piedra*, tres meses de prisión por el primero de esos delitos y seis meses por el segundo, penas que serán descontadas sucesivamente siguiendo el

orden de su gravedad, en el lugar que determinen los reglamentos; a la suspensión de los cargos y oficios públicos mencionados en el inciso 1º del artículo 68 del Código Penal, con privación de los sueldos y el derecho de votar en elecciones políticas, todo ello por el término de las correspondientes penas de prisión y como consecuencia de ellas; a restituir los bienes sustraídos, o en su defecto, satisfacer su valor; a reparar el daño e indemnizar los perjuicios, y a pagar las costas procesales del juicio.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 22 de julio de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 1.

Para los fines que indica el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por sentencia firme de las ocho horas del cuatro de enero del corriente año, el reo Antonio González Quesada, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, nativo de San Rafael de este cantón y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Juan González Vargas y Laudencia Quesada Hernández, costarricense, fué condenado como autor responsable del delito provocado de lesiones en daño de Juan Araya Salas, entre otras penas, a sufrir inhabilitación durante un período de un año y seis meses, para ejercer empleos, oficios, funciones o servicios públicos estatales o Municipales o de las Instituciones bajo tutela del Estado, y derechos políticos.—Juzgado Penal de San Ramón, 26 de julio de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que en causa que se siguió en este Despacho por el delito de merodeo en perjuicio de Ulderico Camacho Chacón y otros, contra Carlos Sandí Madrigal, de veintitrés años de edad, casado, jornalero, nativo de San Miguel de Desamparados y vecino de esta ciudad; hijo de Filiberto Sandí y de Catalina Madrigal, fué condenado por esta Alcaldía y confirmado por el Juzgado Primero Penal a suspensión del ejercicio de cargos y oficios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el lapso de la pena principal impuesta, deberá reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes de su hecho punible y pagar costas procesales por el delito cometido. La pena principal fué fijada en un año de prisión.—Alcaldía de Desamparados, 26 de julio de 1950.—José Luis Pujol P.—Mario Bonilla H., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo al ofendido Jorge Miranda, de segundo apellido ignorado, así como sus calidades y vecindario también ignorados, para que dentro de ese término se presente en esta Alcaldía a rendir su respectiva declaración como ofendido en sumaria que se sigue contra Teresa de Cedeño, por el delito de estafa en perjuicio de él, bajo los aperecimientos legales si no lo verifica.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 26 de julio de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 1.

Al reo Justo Aguilar Gómez, cuyas calidades y vecindario se dirán, se hace saber: que en causa que se le siguió por el delito de violación en daño de Zita Morales Gómez, se dictó la sentencia que en lo conducente dice: "Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las quince horas y cincuenta minutos del treinta de junio de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida de oficio, por denuncia de Ramona Gómez Villegas, de cincuenta años de edad, casada, de oficios domésticos, contra Justo Aguilar Gómez, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, costarricense, por el delito de violación, cometido en perjuicio de Zita de Jesús Morales Gómez, de diecisiete años de edad, soltera, de oficios domésticos, todos tres vecinos de Cebadilla de Turrubares. Han intervenido como partes, además del reo, su defensor, don José Antonio Castro Sibaja, mayor de edad, casado, Bachiller en Leyes, de este domicilio, y los Representantes de la Procuraduría General de la República y del Patronato Nacional de la Infancia. Resultando: 1º) Que el Juez Penal de Alajuela, en resolución de las dieciséis horas y veinte minutos del diecinueve de mayo último, de acuerdo con los motivos que expone y leyes que cita, condenó al reo Justo Aguilar Gómez, como autor responsable del delito de violación, cometido en daño de Zita Morales Gómez, a sufrir la pena de cuatro años y un día de prisión, pena que descontará en el lugar determinado por los respectivos reglamentos, previo abono de la preventiva sufrida. Accesoriamente, lo condenó a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular, o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las Instituciones sometidas

a la tutela del Estado, o de los Municipios. A incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados; a la privación de derechos políticos, pasivos y activos, todo, durante el cumplimiento de la pena principal; así como a la pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas, durante el período de la pena; pero la jubilación o pensión podrá ser entregada a la familia del penado que la necesitare para su subsistencia. Asimismo lo condenó a pagar a la ofendida el daño moral y los perjuicios ocasionados con su delito, y las costas procesales de esta causa... Considerando:... Por tanto: Se aprueba el fallo condenatorio venido en consulta.—Jorge R. Aguilar.—Victor M. Monge.—M. Acosta.—Rog. Salazar S."—Se excita a todas las personas a que manifiesten el paradero del reo Justo Aguilar Gómez, so pena de ser juzgadas como encubridoras del delito de que se trata, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal, Alajuela, 26 de julio de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente, Bernardo Salazar Morales, se le hace saber: que en causa que se sigue en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Heriberto Alvarez Peralta, se encuentra el auto que en lo conducente dice así: "Juzgado Penal, Alajuela, a las catorce horas y treinta minutos del veintuno de julio de mil novecientos cincuenta... Por tanto: Con fundamento en lo expuesto y artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento de Bernardo Salazar Morales, como presunto autor responsable del delito de lesiones, cometido en perjuicio de Heriberto Alvarez Peralta. Redúzcase el reo a prisión, díctese la orden de captura y notifíquese esta resolución al señor Director de la Cárcel de esta ciudad. Siendo ausente el reo, notifíquesele en la forma prevenida por el artículo 542 del Código de Procedimientos Penales. Si no fuere recurrida esta resolución, transcribáse íntegramente al Superior.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra."—Se excita a todas las personas a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito perseguido, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a la captura o la ordenen.—Juzgado Penal, Alajuela, 25 de julio de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo ausente Jovel Quesada Calderón, de cuarenta años de edad, casado, sin oficio conocido, nativo de La Garita de este cantón, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, por el hecho de ser ausente, e hijo legítimo de Jovel Quesada y Vicenta Calderón, fué condenado, por sentencia firme del Juzgado Penal de esta ciudad, dictada a las trece horas y treinta minutos del doce de julio que corre, como autor responsable del delito de merodeo—hurto de una vaca—, cometido en perjuicio de Emilia González Flores, a sufrir la pena de un año de prisión, descontable en el lugar que indiquen los respectivos reglamentos, previo abono de la prisión preventiva sufrida, y a las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales, o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, y a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo, durante el cumplimiento de la pena principal. A restituir el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible, a pagar las costas procesales de este juicio, y a quedar sometido a la medida de seguridad especial de vigilancia de la autoridad, en los términos de los artículos 43, 46 y 48 de la Ley de Protección Agrícola, número 23 de 2 de julio de 1943. Excítase a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito perseguido, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 25 de julio de 1950.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al indiciado ausente Julio Acevedo Acevedo, le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de lesiones y hurto en daño de Ofelia Artavia Solís, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las nueve horas y treinta minutos del veinte de julio de mil novecientos cincuenta. Por no haberse presentado el indiciado al llamamiento que se le hizo dentro del término fijado para ello, declárasele rebelde y continúe esta sumaria sin su intervención. Por

ser ausente el reo, notifíquesele este auto por medio del "Boletín Judicial".—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio."—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 24 de julio de 1950.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente Abel Céspedes Cordero, de treinta y ocho años de edad, soltero, panadero, nativo de Balsa del cantón de Mora y vecino que fué últimamente de este centro y San Mateo, hijo legítimo de Miguel Céspedes García y María Cordero Delgado, se le hace saber: que en causa seguida en su contra por el delito de rapto, en perjuicio de la menor Nelly Céspedes Cordero, se encuentran las resoluciones que en lo conducente y literalmente dicen: "Alcaldía del cantón de Turrubares, San Pablo, a las ocho horas del día veintidós de julio de mil novecientos cincuenta. Con examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, esta Alcaldía tiene por averiguados los siguientes hechos: 1º) ... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de rapto, el cual está sancionado por el artículo 223, párrafo segundo del Código Penal siendo corporal la pena imponible y habiendo motivo bastante para atribuirlo al procesado de conformidad con los artículos 323, 324, 382 y 384 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra el indiciado Abel Céspedes Cordero, por el delito de rapto, cometido en daño de Nelly Céspedes Cordero. Una vez firme este auto, librense nuevas órdenes de captura para el indiciado y la raptada por haberse fugado y la ofendida haber abandonado el depósito correspondiente. Transcribáse este auto al Superior, caso de no ser apelado, y póngase en conocimiento del Alcalde de la Cárcel de este centro, para lo de su cargo.—Gorgonio Rosales H.—Socorro Ulloa O., Srio."—Alcaldía del cantón de Turrubares, San Pablo, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de julio de mil novecientos cincuenta. Por haberse fugado de la detención provisional el indiciado Abel Céspedes Cordero, cítesele por medio de un edicto que se publicará una vez en el "Boletín Judicial" incluyendo el enjuiciamiento en lo conducente, para que dentro del término de doce días se presente en este Despacho, bajo el aperecimiento de que, si no lo hiciere, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza si acaso procediere y la causa se seguirá sin su intervención. (Artículos 537, 541, 542 y 557 del Código de Procedimientos Penales). Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen, enviándolo a la Cárcel de Varones de San José, a la orden de esta autoridad.—Gorgonio Rosales H.—Socorro Ulloa O., Srio."—Alcaldía de Turrubares, San Pablo, 24 de julio de 1950.—Gorgonio Rosales H.—Socorro Ulloa O., Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente Federico Serrano Peñaranda, cuyas calidades y actual paradero se ignoran, se hace saber: que en la causa que contra él se sigue por el delito de rapto con miras deshonestas en daño de Odilia Arias Elizondo, se han dictado los dos autos que a continuación se copian: "Alcaldía Segunda, Puntarenas, a las diez horas del veinte de julio de mil novecientos cincuenta. No habiéndose presentado el reo a ponerse a derecho, se le declara rebelde y sigase la causa sin su intervención... A. Boza McKellar.—Raf. Peña Pons, Secretario."—Alcaldía Segunda, Puntarenas, a las catorce horas y veinticinco minutos del veintuno de julio de mil novecientos cincuenta. Convócase a las partes de este asunto a juicio verbal que habrá de celebrarse en esta Alcaldía, a las nueve horas del cuatro de agosto próximo, debiendo comparecer con las pruebas que tuvieren, las que pueden ofrecerse por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de este auto. Se declara firme el auto de enjuiciamiento y prisión.—A. Boza McKellar.—Raf. Peña Pons, Srio."—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 22 de julio de 1950.—A. Boza McKellar.—Raf. Peña Pons, Srio.

2 v. 1.

A Guillermo Quesada Barbosa, se le hace saber: que en la sumaria seguida contra él y otros por el delito de robo en daño de Efraín González Jiménez, recaído el auto que dice: "Juzgado Penal, Heredia, a las nueve horas del día veintuno de julio de mil novecientos cincuenta. De la anterior instrucción se da audiencia por tres días comunes a las partes. Siendo ausente Guillermo Quesada Barbosa, notifíquesele este auto por medio del "Boletín Judicial".—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio."—Juzgado Penal, Heredia, 22 de julio de 1950.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.

2 v. 1.